

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO**

INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO
N°029-2020-OCI/0402-SOO

ORIENTACIÓN DE OFICIO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ CRESPO Y
CASTILLO
JOSÉ CRESPO Y CASTILLO, LEONCIO PRADO, HUÁNUCO

**“RENOVACIÓN DE CARTA FIANZA DE FIEL
CUMPLIMIENTO”**

PERÍODO DE EVALUACIÓN:
DEL 22 DE OCTUBRE DE 2020 AL 23 DE OCTUBRE DE 2020

TOMO I DE I

RUPA RUPA, 23 DE OCTUBRE DE 2020

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

FORMATO N° 17 - PLAN DE ACCIÓN							
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ CRESPO Y CASTILLO							
MADELEM SILVIA CLOUD TAPIA							
INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO N° 029-2020-OC/0402-SOO							
ORIENTACIÓN DE OFICIO							
Entidad/Dependencia	Acción(es) correctiva(s) o preventiva(s)		Estado de la acción (*)	Plazo para adoptar acciones	Nombres y apellidos del funcionario responsable de adoptar acciones	Documento Nacional de Identidad (DNI)	Organización orgánica de la entidad/representante del funcionario responsable
Titular de la entidad/Responsable de la dependencia							
Número del Informe de control simultáneo							
Modalidad del servicio de control simultáneo							
Situación adversa (Transcribir la sumilla de la situación adversa expuesta en el respectivo Informe de Control Simultáneo)	CONTRATISTA DE LICITACIÓN PÚBLICA N° 002-2017-MDJCC/CS PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE DRENAJE AUCAYACU, DISTRITO DE JOSÉ CRESPO Y CASTILLO" NO PRESENTÓ RENOVACIÓN DE CARTA FIANZA DE FIEL CUMPLIMIENTO POR S/1 909 390.53. SITUACIÓN QUE GENERA EL RIESGO DE QUE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ CRESPO Y CASTILLO QUEDE DESPROTEGIDA ANTE UN EVENTUAL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL CONTRATISTA						

(*) Estados según numeral 6.3.9 de la Directiva "Servicio de Control Simultáneo"

- Implementada.
- No implementada.
- En proceso.
- Pendiente.
- No aplicable.
- Desestimada.

INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO
N° 029-2020-OCI/0402-SOO

“RENOVACIÓN DE CARTA FIANZA DE FIEL CUMPLIMIENTO”

ÍNDICE

	N° Pág.
I. ORIGEN	3
II. SITUACIÓN ADVERSA	3
Contratista de Licitación Pública n.° 002-2017-MDJCC/CS para la ejecución de la obra “Instalación del sistema de drenaje Aucayacu, distrito de José Crespo y Castillo” no presentó renovación de carta fianza de Fiel Cumplimiento por S/1 909 390.53, situación que genera el riesgo de que la Municipalidad Distrital de José Crespo y Castillo quede desprotegida ante un eventual incumplimiento por parte del contratista	
III. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ORIENTACIÓN DE OFICIO	6
IV. CONCLUSIÓN	6
V. RECOMENDACIONES	6
APÉNDICES	8

INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO
N° 029-2020-OCI/0402-SOO

“RENOVACIÓN DE CARTA FIANZA DE FIEL CUMPLIMIENTO”

I. ORIGEN

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por el Órgano de Control Institucional (OCI) de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, servicio que ha sido registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 0402-2020-030, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 002-2019-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 115-2019-CG de 28 de marzo de 2019 y modificatorias.

II. SITUACIONES ADVERSAS

De la revisión efectuada a la garantía o carta fianza de Fiel Cumplimiento presentada para la ejecución de la obra “Instalación del sistema de drenaje Aucayacu, distrito de José Crespo y Castillo, provincia de Leoncio Prado, Huánuco”, convocada por la Municipalidad Distrital de José Crespo y Castillo, se ha identificado una situación adversa que amerita la adopción de acciones para asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso objeto de la Orientación de Oficio, la cual ha sido detallada en el presente informe.

La situación adversa identificada se expone a continuación:

CONTRATISTA DE LICITACIÓN PÚBLICA N° 002-2017-MDJCC/CS PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA “INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE DRENAJE AUCAYACU, DISTRITO DE JOSÉ CRESPO Y CASTILLO” NO PRESENTÓ RENOVACIÓN DE CARTA FIANZA DE FIEL CUMPLIMIENTO POR S/1 909 390.53, SITUACIÓN QUE GENERA EL RIESGO DE QUE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ CRESPO Y CASTILLO QUEDE DESPROTEGIDA ANTE UN EVENTUAL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL CONTRATISTA



A través de “Acta de Inspección Física¹” de 22 de octubre de 2020, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado², dejó constancia de la verificación efectuada en relación a la carta fianza de Fiel Cumplimiento presentada por el contratista³ de la obra: “Instalación del sistema de drenaje Aucayacu, distrito de José Crespo y Castillo, provincia de Leoncio Prado - Huánuco⁴” a la Municipalidad Distrital de José Crespo y Castillo, en adelante la “Entidad”.

¹ Suscrita por el señor Erick Ronald Ramírez Villegas, jefe de la Unidad de Tesorería de la Municipalidad Distrital de José Crespo y Castillo.

² En mérito a la Resolución de Contraloría n.° 462-2018-CG de 18 de setiembre de 2018, que resuelve “Autorizar a los Órganos de Control Institucional de las Municipalidades Provinciales a acreditar comisiones de control para ejecutar servicios de control posterior, simultáneo y servicios relacionados, en las Municipalidades Distritales de su circunscripción territorial que no cuenten con un Órgano de Control Institucional”.

³ Consorcio Leoncio Prado, conformado por: Corporación LUSAC EIRL con RUC n.° 20489747244; y, YACS Contratistas Generales SRL con RUC n.° 20486834529.

⁴ Contrato n.° 002-2017-MDJCC-A de 6 de noviembre de 2017, entre la Municipalidad Distrital de José Crespo y Castillo y el Consorcio Leoncio Prado.

Al respecto, se advirtió que la última carta fianza que garantizó el fiel cumplimiento de la obra, fue la Carta Fianza n.º 1072-06 emitida por CHUBB Seguros Perú S.A, que garantiza el fiel cumplimiento por S/1 909 390,53, la cual además precisa:

"[...]

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSE CRESPO Y CASTILLO

[...]

Por la presente garantizamos a favor de ustedes a los señores:

CONSORCIO LEONCIO PRADO (CONFORMADO POR YACS CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. Y CORPORACIÓN LUSAC E.I.R.L. (el subrayado es nuestro)

Hasta por la cantidad de

S/1'909,390.53 [...]

A fin de garantizar:

EL FIEL CUMPLIMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE DRENAJE AUCAYACU, DSITRITO DE JOSE CRESPO Y CASTILLO, LEONCIO PRADO, HUANUCO"

Asimismo, en la referida carta fianza se cita:

"La garantía que otorgamos tiene el carácter de solidaria, irrevocable, incondicional, sin beneficio de excusión y de realización automática, al solo requerimiento de Ustedes, y estará vigente desde el día 20 de junio de 2020, y vencerá indefectiblemente el día 20 de octubre de 2020 a las 12:00 horas".

[...]

La presente Garantía podrá hacerse efectiva únicamente hasta el monto arriba indicado en nuestra oficina principal [...], por el solo mérito de su solicitud escrita notarial, la misma que deberá contener su solo requerimiento de pago y/o su indicación de que se ha producido el incumplimiento de la obligación garantizada por parte de nuestro garantizado, así como el monto de ejecución". (el subrayado y negrita es nuestro).

En ese sentido, se advierte que la citada carta fianza de Fiel Cumplimiento venció el 20 de octubre de 2020; no obstante, a la fecha de la presente inspección (22 de octubre de 2020), se advirtió que en la Entidad no obra la renovación de la citada carta fianza, habiendo transcurrido dos (2) días calendario desde dicho vencimiento.

Ante tal situación, la Entidad debe tener presente el artículo 126.1º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece:

"[...] el postor ganador debe entregar a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicios en general y consultorías en general, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras. (el subrayado es nuestro).

Igualmente, lo señalado en el numeral 1 del artículo 131º de la citada normativa:

"Artículo 131.- Ejecución de garantías

Las garantías se ejecutan en los siguientes supuestos:

Cuando el contratista no la hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento. [...]" (el subrayado es nuestro).

Asimismo, deberá tener presente lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria y Final del Decreto de Urgencia n.º 036-2020⁵.



⁵ **"Segunda.- Prórroga del plazo para la ejecución de fianzas, cartas fianza y pólizas de caución**

2.1. Dispóngase la prórroga del plazo para la ejecución de las fianzas, cartas fianza y pólizas de caución emitidas en el territorio nacional a que se refiere el artículo 1898 del Código Civil u otra disposición de carácter específico referida al plazo, respectivamente, por el periodo de vigencia del Estado de Emergencia Nacional establecido por el Decreto Supremo N° 044- 2020-PCM y sus prórrogas, de aquellas garantías cuyo vencimiento formal se produzca desde la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia hasta la culminación del Estado de Emergencia Nacional antes mencionado.

2.2. Para el caso de aquellas garantías cuyo vencimiento formal se produjo desde el 11 de marzo de 2020 hasta el día anterior a la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia, dispóngase de un nuevo plazo adicional para la ejecución de las fianzas, cartas fianza y pólizas de caución emitidas en el territorio nacional a que se refiere el artículo 1898 del Código Civil u otra disposición de carácter específico referida al plazo, respectivamente, por el periodo de vigencia del Estado de Emergencia Nacional establecido por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus prórrogas.

2.3. En cualquiera de los supuestos mencionados en los numerales 2.1 y 2.2, el plazo para la ejecución de dichas fianzas, cartas fianza y pólizas de caución se contabiliza a partir del día siguiente de concluido el Estado de Emergencia hasta cumplir el plazo dispuesto en el artículo 1898 del Código Civil u otra disposición de carácter específico".

En el desarrollo del hecho detallado, rigen las normativas siguientes:

- **CÓDIGO CIVIL, APROBADO MEDIANTE DECRETO LEGISLATIVO N° 295, PUBLICADO EL 25 DE JULIO DE 1984 Y MODIFICATORIA**

"[...]"

Artículo 1898°.- El fiador que se obliga por un plazo determinado, queda libre de responsabilidad si el acreedor no exige notarial o judicialmente el cumplimiento de la obligación dentro de los quince días siguientes a la expiración del plazo, o abandona la acción iniciada".

- **LEY N° 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL EL PERUANO EL 11 DE JULIO DE 2014 Y**

"Artículo 33.- Garantías

Las garantías que deben otorgar los postores adjudicatarios y/o contratistas, según correspondan, son las de fiel cumplimiento del contrato y por los adelantos. Sus modalidades, montos, condiciones y excepciones son regulados en el reglamento.

Las garantías que aceptan las Entidades deben ser incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática en el país, al solo requerimiento de la respectiva Entidad, bajo responsabilidad de las empresas que las emiten. Dichas empresas deben encontrarse bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y deben estar autorizadas para emitir garantías; o estar consideradas en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.

EN virtud de la realización automática, a primera solicitud, las empresas emisoras no pueden oponer excusión alguna a la ejecución de las garantías debiendo limitarse a honrarlas de inmediato dentro del plazo máximo de tres (3) días. Toda demora genera responsabilidad solidaria para el emisor de la garantía y para el postor o contratista, y da lugar al pago de intereses legales en favor de la Entidad.

Las Entidades financieras que emitan garantías a las que se refiere la presente Ley, facilitan el acceso a estas a las Entidades públicas beneficiarias, debiendo para el efecto implementar los mecanismos correspondientes que permitan la aplicación de la presente disposición".

- **REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, APROBADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO N.° 350-2015-EF, MODIFICADO POR EL DECRETO SUPREMO N° 056-2017-EF, PUBLICADO EL 19 DE MARZO DE 2017**



"Artículo 126.- Garantía de fiel cumplimiento

126.1. Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador debe entregar a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicios en general y consultorías en general, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras.

"[...]"

"Artículo 131.- Ejecución de garantías

Las garantías se ejecutan en los siguientes supuestos:

1. Cuando el contratista no la hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento. Una vez que se cuente con la conformidad de la recepción de la prestación o haya quedado consentida la liquidación, según corresponda, y siempre que no existan deudas a cargo del contratista o de haber saldo a favor, se le devuelve el monto ejecutado sin dar lugar al pago de intereses. Tratándose de las garantías por adelantos, no corresponde devolución alguna por el adelanto pendiente de amortización.
 2. La garantía de fiel cumplimiento se ejecuta, en su totalidad, cuando la resolución por la cual la Entidad resuelve el contrato por causa imputable al contratista haya quedado consentida o cuando por laudo arbitral se declare procedente la decisión de resolver el contrato. En estos supuestos, el monto de la garantía corresponde íntegramente a la Entidad, independientemente de la cuantificación del daño efectivamente irrogado.
 3. Igualmente, la garantía de fiel cumplimiento se ejecuta cuando transcurridos tres (3) días hábiles de haber sido requerido por la Entidad, el contratista no hubiera cumplido con pagar el saldo a su cargo establecido en el acta de conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicios en general y consultorías en general, o en la liquidación final del contrato, en el caso de consultoría de obras y ejecución de obras. Esta ejecución es solicitada por un monto equivalente al citado saldo a cargo del contratista.
 4. La garantía por adelantos se ejecuta cuando resuelto o declarado nulo el contrato exista riesgo sustentado de imposibilidad de amortización o pago, aun cuando este evento haya sido sometido a un medio de solución de controversias. En cualquiera de los supuestos contemplados en el párrafo anterior, la Entidad en forma previa a la ejecución de la garantía por adelantos, requiere notarialmente al contratista, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para que devuelva el monto pendiente de amortizar, bajo apercibimiento de ejecutar la garantía por adelantos por dicho monto.
- [...].

Los supuestos previstos en los numerales anteriores están referidos exclusivamente a la actuación de la Entidad, siendo de su única y exclusiva responsabilidad evaluar en qué supuesto habilitador se encuentra para la ejecución de la garantía, por lo que no afectan de modo alguno al carácter automático de tal ejecución y por tanto, de la obligación de pago a cargo de las empresas emisoras, quienes se encuentran obligadas a honrarlas conforme a lo previsto en el artículo 33 de la Ley, al solo y primer requerimiento de la respectiva Entidad, sin poder solicitar que se acredite el supuesto habilitador, sin oponer excusión alguna y sin solicitar sustento ni documentación alguna y en el plazo perentorio de tres (3) días hábiles. Cualquier pacto en contrario contenido en la garantía emitida es nulo de pleno derecho y se considera no puesto, sin afectar la eficacia de la garantía extendida. Aquellas empresas que no cumplan con honrar la garantía otorgada son sancionadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones – SBS”.



El hecho descrito en relación a la no renovación de la carta fianza de Fiel Cumplimiento, genera el riesgo de que la Municipalidad Distrital de José Crespo y Castillo quede desprotegida ante un eventual incumplimiento por parte del contratista.

III. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ORIENTACIÓN DE OFICIO

La información y documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo del servicio de Orientación de Oficio relacionado a la "Renovación de carta fianza de Fiel Cumplimiento" en la Municipalidad Distrital de José Crespo y Castillo, se encuentra detallada en el Apéndice n.º 1.

La situación adversa identificada en el presente informe se sustenta en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida por la Comisión de Control, la cual ha sido señalada en la condición y se encuentran en el acervo documentario de la Municipalidad Distrital de José Crespo y Castillo.

IV. CONCLUSIÓN

Durante la ejecución del servicio de Orientación de Oficio relacionado a la "Renovación de carta fianza de Fiel Cumplimiento" en la Municipalidad Distrital de José Crespo y Castillo, se ha advertido una (1) situación adversa que afecta o podría afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso objeto de la Orientación de Oficio, la cual ha sido detallada en el presente informe.

V. RECOMENDACIONES

1. Hacer de conocimiento a la Titular de la Municipalidad Distrital de José Crespo y Castillo el presente Informe de Orientación de Oficio, el cual contiene la situación adversa identificada como resultado del servicio de Orientación de Oficio relacionado a la "Renovación de carta fianza de Fiel Cumplimiento" en la Municipalidad Distrital de José Crespo y Castillo, con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso objeto de la Orientación de Oficio.
2. Hacer de conocimiento a la Titular de la Municipalidad Distrital de José Crespo y Castillo que debe comunicar al Órgano de Control Institucional, a través del Plan de Acción, las acciones preventivas o correctivas que implemente respecto a las situaciones adversas contenidas en el presente Informe de Orientación de Oficio.

Rupa Rupa, 23 de octubre de 2020.



Roddy William Silva Mory
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Provincial de Leoncio Prado

APÉNDICE n.º 1
DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACTIVIDAD

CONTRATISTA DE LICITACIÓN PÚBLICA N° 002-2017-MDJCC/CS PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE DRENAJE AUCAYACU, DISTRITO DE JOSÉ CRESPO Y CASTILLO" NO PRESENTÓ RENOVACIÓN DE CARTA FIANZA DE FIEL CUMPLIMIENTO POR S/1 909 390.53, SITUACIÓN QUE GENERA EL RIESGO DE QUE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ CRESPO Y CASTILLO QUEDE DESPROTEGIDA ANTE UN EVENTUAL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL CONTRATISTA

N°	Documentos
1	Carta Fianza n.º 1072-06 emitida el 1/7/2020 por CHUBB Seguros Perú S.A. por S/1 909 390,53, vigente desde el 20/6/2020 y con vencimiento al 20/10/2020
2	Acta de Inspección Física de 22 de octubre de 2020



ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA

En el distrito de José Crespo y Castillo, provincia de Leoncio Prado, región de Huánuco, siendo las 09:18 horas de 22 de octubre de 2020, se apersonó a la oficina de Tesorería de la Municipalidad Distrital de José Crespo y Castillo, el señor: Roddy William Silva Moray con DNI n.° 41433212 en representación del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado¹, a fin de realizar la constatación de: la existencia y/o renovación de la garantía o carta fianza por concepto de "Fiel Cumplimiento" presentada en la: obra servicio / bien, denominado(a):

- "Instalación del sistema de drenaje de Lucayacusi, distrito de José Crespo y Castillo, Leoncio Prado, Huánuco"
Derivado (a) del procedimiento de selección: Licitación Pública n.° 002-2017 HDSC-CS.

Siendo atendidos por el (la) señor(a)(ita) Erick Ronald Ramírez Villegas con DNI n.° 41994564, jefe(a) de la Unidad o sub gerente de Tesorería o — de la Municipalidad Distrital de José Crespo y Castillo.

Hechos suscitados:

Cabe indicar, que en la presente inspección se solicitó al citado servidor público que exhiba la carta fianza original

- Primigenia ☐
- Que renueva ☒

En relación a ello, el referido servidor público (Sí) ☒ exhibió el original de la carta fianza. Renovada.

Datos de la carta fianza Vencida:

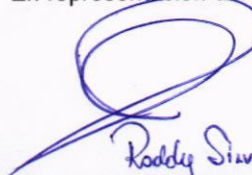
Concepto	N° de Carta Fianza	Monto Asegurado S/	Empresa Aseguradora	Fecha de Emisión	Vigencia	
					Desde	Hasta
<u>Fiel Cumplimiento</u>	<u>1072-06</u>	<u>1 909 390.53</u>	<u>Cuervo Seguros Perú SA</u>	<u>1/7/20</u>	<u>20/6/20</u>	<u>20/10/20</u>

Comentarios en caso no se presenta la carta fianza:

1) El CONTRATISTA NO RENOVÓ LA CARTA FIANZA POR FIEL CUMPLIMIENTO N° 1072-06, EFECTUADO POR EL TESORERO DE LA ENTIDAD

Siendo las 09:35 horas de 22 de octubre de 2020, se da por concluida la presente acta, cuyo resultado formará parte de los papeles de trabajo correspondientes del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, firmando en señal de conformidad los siguientes:

En representación del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado:


Roddy Silva Moray

En representación de la Municipalidad Distrital de José Crespo y Castillo:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
JOSE CRESPO Y CASTILLO - LUCAYACU


ERICK RONALD RAMÍREZ VILLEGAS
JEFE UNIDAD DE TESORERÍA

¹ En mérito a la Resolución de Contraloría n.° 462-2018-CG de 18 de setiembre de 2018

CHUBB®

Carta Fianza

Carta Fianza N° 1072-06
Lima, 01 de julio de 2020

Señores:
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSE CRESPO Y CASTILLO

Presente
Muy señores nuestros:

Por la presente garantizamos a favor de ustedes a los señores:

CONSORCIO LEONCIO PRADO (CONFORMADO POR YACZ CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. Y CORPORACIÓN LUSAC E.I.R.L.)

Hasta por la cantidad de
S/. 1'909,390.53 (Un Millón Novecientos Nueve Mil Trescientos Noventa con 53/100 Soles).

A fin de garantizar:
EL FIEL CUMPLIMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE DRENAJE AUCAYACU, DISTRITO DE JOSE CRESPO Y CASTILLO, LEONCIO PRADO, HUANUCO

La Garantía que otorgamos tiene el carácter de solidaria, irrevocable, incondicional, sin beneficio de excusión y de realización automática, al solo requerimiento de Ustedes, y estará vigente desde el día 20 de junio de 2020, y vencerá indefectiblemente el día 20 de octubre de 2020 a las 12:00 horas.

De requerirse la prórroga de esta Garantía, será facultad y no obligación nuestra conceder tal prórroga.

La presente Garantía podrá hacerse efectiva únicamente hasta el monto arriba indicado en nuestra oficina principal sita en Calle Amador Merino Reyna #267 Of. 402, San Isidro, Lima 27, Perú, por el solo mérito de su solicitud escrita notarial, la misma que deberá contener su solo requerimiento de pago y/o su indicación de que se ha producido el incumplimiento de la obligación garantizada por parte de nuestro garantizado, así como el monto de la ejecución.

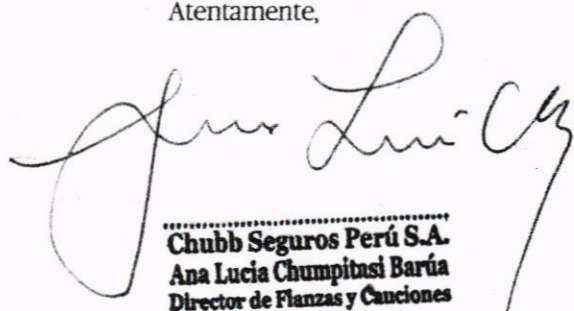
El pago de cualquier suma bajo esta Garantía será realizado mediante la entrega de cheque de gerencia emitido a la orden de Ustedes, que pondremos a su disposición en nuestro domicilio indicado en el párrafo anterior, debiendo devolvernos el ejemplar original de la presente Garantía.

La presente Garantía se rige por las leyes de la República del Perú. Cualquier controversia respecto a la misma se someterá exclusivamente a arbitraje de derecho.

Por favor ver información importante señalada al reverso del presente documento.

Chubb Seguros Perú S.A.

Atentamente,



Chubb Seguros Perú S.A.
Ana Lucia Chumpitazi Barúa
Director de Fianzas y Cauciones

N° 004510





CARGO

Anexo 1038

Rupa Rupa, 23 de octubre de 2020

OFICIO N° 320-2020-OCI-MPLP

Señora:

Madelem Silvia Cloud Tapia

Alcaldesa

Municipalidad Distrital de José Crespo y Castillo

Crespo y Castillo / Leoncio Prado / Huánuco

ASUNTO:

Comunicación de Informe de Orientación de Oficio n.° 029-2020-OCI/0402-SOO

REFERENCIA:

a) Artículo 8° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias.

b) Directiva n.° 002-2019-CG/NORM, "Servicio de Control Simultáneo", aprobada con Resolución de Contraloría n° 115-2019-CG de 28 de marzo de 2019 y modificatorias

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión a la información y documentación vinculada a la "Renovación de Carta Fianza de Fiel Cumplimiento" concerniente a la ejecución de la obra "Instalación del sistema de drenaje Aucayacu, distrito de José Crespo y Castillo, provincia de Leoncio Prado, Huánuco", comunicamos que se han identificado situaciones adversas contenidas en el Informe de Orientación de Oficio n.° 029-2020-OCI/0402-SOO, que se adjunta.

En tal sentido, solicitamos remitir a este Órgano de Control Institucional, el "Plan de Acción" correspondiente, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente hábil de recibida la presente comunicación.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.
Atentamente



PC Roddy William Silva Mory
Jefe del Órgano de Control Institucional
de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
JOSE CRESPO Y CASTILLO
MESA DE PARTES
LIBRO: 72 FOLIO: 132
N° REG: 5004 HCRA: 1126
FECHA: 23 OCT 2020 REC:

Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres

Página 1 de 1